

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2303252 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Discapacidad. Calificación del grado. Demora. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del promotor de la queja, presentada en el Ayuntamiento de l'Eliana, con fecha 17/04/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 26/10/2023 y el 30/10/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 29/11/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, tuvo entrada en esta institución el informe de la Administración, con el siguiente contenido:

El estado actual del expediente número 46/01/2448015/2023 se encuentra a nombre de (...), tras revisar la solicitud y documentación aportada por la persona titular se comprueba que la solicitud está correctamente informada por el interesado al igual que la documentación aportada. Se ha realizado la valoración del grado de discapacidad en fecha 07/11/2023, alcanzando una puntuación del 20% con carácter permanente.

Esta administración ha llevado a cabo consulta y actualización de los informes médicos aportados por el interesado, así como tras consulta de datos sanitarios (historia clínica: Servicio Valenciano Salud), al autorizar el interesado el acceso a dicha información.

Estudiadas las patologías no se ha considerado necesario realizar la valoración de forma presencial, sino que la valoración se ha realizado consultando los informes obrantes en el expediente y mediante la consulta de datos sanitarios.

La resolución se ha remitido por correo a la dirección obrante en su expediente.

Trasladamos dicha información al interesado el 30/11/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que el promotor de la queja no ha formulado alegación alguna en contra de lo informado por la Administración (quien nos informó de la solución de la cuestión planteada), **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado que entre la fecha de la solicitud del interesado y la valoración transcurrieron siete meses, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la obligación de resolver y notificar dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana